



REF: EJECUTIVO

DEMANDANTE: ISELA MARIVETH MENGUAL BRITO

DEMANDADOS: CLÍNICA BERACA I.P.S. S.A.S. Y OTROS

RADICACIÓN: 44001310300220180014400

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Riohacha, veintinueve (29) de noviembre de dos mil veinticuatro (2024).

En atención a la constancia de ingreso al despacho¹ y el escrito remitido el 25 de noviembre hogaño, por la dependencia de Recursos Humanos de la Secretaría de Educación Departamental, donde informa sobre el acatamiento de la medida comunicada con oficio JSCDC N° 2040 de 19/12/2019, en el que solicita que, se indique si existe alguna novedad en el proceso y respeto a esa medida cautelar, motivo por el cual se ordena que, por secretaría, se le ponga de presente a la peticionaria, que la medida de embargo correspondiente a la quinta parte del salario que exceda de la demandada Enilsa del Carmen Rodríguez de Brito, dispuesta en auto calendaro 6 de julio de 2018, se encuentra vigente. Oficiése.

Igualmente, se advierte que, en sentencia dictada 10 de diciembre de 2020, se declararon no probadas las excepciones y ordenó seguir adelante la ejecución con las salvedades allí establecidas, condenando en costas a la parte demandada, tal y como se observa en el numeral 4° de la citada providencia, sin que en esa oportunidad se fijaran las agencias en derecho; se procede en ese sentido, bajo los apremios del numeral 4° del artículo 366 del C.G.P y el Acuerdo 10554 del 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, estableciendo las mismas en la suma de \$5.325.000, equivalentes al 3% del valor total que se ordenó pagar en el mandamiento de pago las cuales estarán a cargo de la demandada y a favor de la parte demandante. Por secretaría realícese la liquidación de las costas en la forma prevista por el citado artículo 366 ibídem

Notifíquese y cúmplase,

OSCAR FREDY ROJAS MUÑOZ
Juez.

Firmado Por:

Oscar Fredy Rojas Muñoz
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 002
Riohacha - La Guajira

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fa85341607891514b565e409d943b8391fe8fd93daca7c60b383ded2c258cabe

Documento generado en 29/11/2024 05:29:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ TYBA: 26/11/2024